

SANTIAGO, 27 ABRIL 2021

RESOLUCION N° 01012 EXENTA

VISTOS: lo dispuesto en la Ley N° 19.239 que crea la Universidad Tecnológica Metropolitana; en el D.S. N° 130 de 2017 del Ministerio de Educación que nombra al Rector; en la letra d) del artículo 11 y 12 del D.F.L. N° 2 de 1994 del Ministerio de Educación que aprueba el Estatuto Orgánico de la Universidad Tecnológica Metropolitana; el artículo 20 y 24 de la Ley N° 20.800 que crea el administrador provisional y administrador de cierre de instituciones en materia de administración provisional de sostenedores educacionales; el Decreto N° 72 de 26 de febrero de 2019 del Ministerio de Educación que revocó el reconocimiento oficial y ordena la cancelación de la personalidad jurídica de la Universidad del Pacífico a contar del 31 de enero de 2022; el artículo 48 y demás disposiciones del Decreto N° 20 de 2015 del Ministerio de Educación que reglamenta las medidas previstas en la ley n° 20.800; la Ley N° 20.129 que establece un sistema nacional de aseguramiento de la calidad de la educación superior; la Resolución de Acreditación Institucional N° 348 de 16 de noviembre de 2016 de la Comisión Nacional de Acreditación; el Decreto Exento N° 1208 de 30 de octubre de 2019 del Ministerio de Educación que aprueba convenio de cooperación para la continuidad y conclusión de estudios de los y las estudiantes de la Universidad del Pacífico entre la Administración de cierre de la Universidad del Pacífico, la Universidad Tecnológica Metropolitana y el Ministerio de Educación; en las Resoluciones N°6 y N° 7 de 2019 de la Contraloría General de la República; Decreto N°5 de la Administración de Cierre de la Universidad del Pacífico;

CONSIDERANDO:



1. Que, de conformidad al artículo 1° inciso 5° de la Constitución Política de la República, es deber del Estado –entre otros- resguardar la seguridad nacional y dar protección a la población. La Universidad Tecnológica Metropolitana es una institución contemplada en el artículo 18° de la Ley N° 18.575, lo que implica que pertenece a la Administración del Estado y como tal, está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente y fomentando el desarrollo del país a través del ejercicio de las atribuciones que le confiere las Constitución y las leyes, de acuerdo al artículo 3° Ley N° 18.575.

2. Que de acuerdo al artículo 104 del DFL N° 2 de 2009 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370, General de Educación, con las normas no derogadas del DFL N° 1 de 2005 que a su vez, fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley No 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza, todos del Ministerio de Educación, se entenderá por autonomía el derecho de cada establecimiento de educación superior a regirse por sí mismo, de conformidad con lo establecido en sus estatutos en todo lo concerniente al cumplimiento de sus finalidades y comprende la autonomía académica, económica y administrativa.

3. Que la autonomía universitaria, según ha establecido la jurisprudencia del Excelentísimo Tribunal Constitucional, “se ejerce según y en silencio de ley” (Sentencia Rol N° 2731), es decir, reconoce como límites de la misma a los estatutos de la entidad y a la ley, de suerte tal que aquellos son los contornos legales que validan jurídicamente las decisiones que se adopten en el uso de dicha facultad.

4. Que, el artículo 2° de la Ley N°19.239 señala que la Universidad Tecnológica Metropolitana tendrá las funciones que, de acuerdo con la legislación vigente, son propias de este tipo de instituciones. Su objetivo fundamental será ocuparse, en un nivel avanzado, de la creación, cultivo y transmisión de conocimiento por medio de la investigación básica y aplicada, la docencia y la

extensión en tecnología, y de formación académica, científica, profesional y técnica orientada preferentemente al quehacer tecnológico;

5. Que, en virtud de las disposiciones de la Ley N° 20.129 que establece un sistema nacional de aseguramiento de la calidad de la educación superior, se revocó el reconocimiento oficial y ordenó la cancelación de la personalidad jurídica de la Universidad del Pacífico a contar del 31 de enero de 2022 a través del Decreto N° 72 de 26 de febrero de 2019 del Ministerio de Educación.

6. Que, de conformidad a lo previsto en el inciso 2° del artículo 20 de la ley 20.800 que crea el Administrador Provisional y Administrador de Cierre de las instituciones de educación superior y establece regulaciones en materia de administración provisional de sostenedores educacionales, así como en el artículo 48 del Decreto N°20 de 2015 del Ministerio de Educación, se procedió al nombramiento de un Administrador de Cierre, por medio de la Resolución Exenta N° 1809 de 2019 del mismo Ministerio, recayendo dicha administración en don Roberto Nahum Anuch.

7. Que, el artículo 24 de la Ley N° 20.800 establece que los estudiantes pertenecientes a una institución de educación superior cuyo reconocimiento oficial ha sido revocado, podrán ser reubicados en otra institución que tenga, al menos tres años de acreditación, de conformidad a la Ley N° 20.129 y, preferentemente, universidad del Estado.

8. Que, mediante decreto exento N° 1208 de 2019 del Ministerio de Educación, se aprobó el convenio de cooperación para la continuidad y conclusión de estudios de los y las estudiantes de la Universidad del Pacífico, celebrado entre la Administración de Cierre de esta entidad, la Universidad Tecnológica Metropolitana y el Ministerio de Educación. Este acuerdo de voluntades dispone que los estudiantes de la Universidad del Pacífico ejerzan su derecho de continuidad de estudios en la UTEM, según las reglas de la ley habilitante antes indicada.

9. Que, en ese contexto, dada la naturaleza excepcional y fin del "Convenio de Cooperación para la Continuidad y Conclusión de Estudios de los y las Estudiantes de la Universidad del Pacífico entre Administración de Cierre de Universidad del Pacífico, Universidad Tecnológica Metropolitana y Ministerio de Educación", se hizo necesario adaptar algunas normativas al contexto universitario actual de los alumnos en convenio. En este caso, especialmente se analizó por las partes, la situación de los alumnos de las carreras asociadas al área de salud que tenían asignaturas de carácter práctico y no se tenía certeza de la Reglamentación que tenía la extinta Universidad para dicho efecto.

10. Que, tras reuniones sostenidas entre la Administración de Cierre, la Dirección Ejecutiva, la Coordinación Académica y la Coordinación del Área de Salud del Convenio UPA-UTEM, se generó un nuevo Reglamento de Experiencias Clínicas y/o Prácticas de carreras del área de salud del Convenio UPA-UTEM, específicamente enfermería, y nutrición y dietética. Normativa que también se elaboró con apoyo de la Dirección Jurídica de la UTEM.

11. Que, por medio del Decreto N°5 de 2021, la Administración de Cierre aprobó el Reglamento de Experiencias Clínicas y/o Prácticas de las Carreras Área de Salud: Enfermería, y, Nutrición y Dietética del Convenio UPA-UTEM.

12. Que, por lo tanto, es necesario sancionar dichos instrumentos por medio de acto administrativo, por tanto,

RESUELVO:

Apruébese el Reglamento de Experiencias Clínicas y/o Prácticas, Carreras Área de Salud, Enfermería y Nutrición y aplicable a los y las estudiantes adscritos (as) al Convenio de Cooperación para la Continuidad y Conclusión de Estudios de los y las Estudiantes de la Universidad del Pacífico entre Administración de Cierre de Universidad del Pacífico, Universidad Tecnológica Metropolitana y Ministerio de Educación, de acuerdo al siguiente detalle:

**REGLAMENTO DE EXPERIENCIAS CLÍNICAS Y/O PRÁCTICAS
CARRERAS ÁREA DE SALUD
ENFERMERÍA, Y NUTRICIÓN Y DIETÉTICA
CONVENIO UPA-UTEM**

Título I: Definición.

Artículo 1º: El presente reglamento es el conjunto de normas que regulan las experiencias prácticas y/o clínicas de los y las estudiantes de carreras asociadas al área de salud del Convenio UPA-UTEM, como lo son enfermería, y nutrición y dietética. Se entiende por experiencia práctica y/o clínica las actividades académicas que deben cumplir individualmente los y las estudiantes en las asignaturas de formación profesional obligatoria que están orientadas a:

- 1.1. Familiarizar a los (las) alumnos (as) con la realidad del campo profesional.
- 1.2. Aplicar sus conocimientos teóricos.
- 1.3. Capacitar al estudiante a través del ejercicio profesional progresivo con el fin de desempeñar el desarrollo de su formación profesional.

Las experiencias prácticas y/o clínicas de los y las estudiantes de carreras asociadas al área de salud del Convenio UPA-UTEM, como lo son enfermería, nutrición y dietética se realizarán en campos clínicos o centros de prácticas autorizados por la Coordinación del Área de Salud del Convenio UPA-UTEM.

Título II: Del fundamento y el ámbito.

Artículo 2º: Para lograr los objetivos de los planes de estudios de las carreras de enfermería, y nutrición y dietética, es necesario que el estudiante tenga oportunidad de desarrollar en forma progresiva el rol profesional enfatizando el aprendizaje, los aspectos éticos, la visión humanista, sentido de responsabilidad, compromiso social y liderazgo emprendedor. Para ello se realizan actividades de aprendizaje denominadas experiencias clínicas y/o prácticas, las que generan situaciones que exigen una reglamentación que asegure el logro de los objetivos de las asignaturas profesionales.

Artículo 3º: Se regirán por el presente reglamento, todos los y las estudiantes en Convenio UPA-UTEM, que cursen asignaturas teórico-prácticas y prácticas del plan de estudios de la carrera de enfermería, y nutrición y dietética.

Título III: De la Organización.

Artículo 4º: Para el logro de los objetivos del plan de estudios vigente, dentro de los cuales se encuentran un proceso de calidad y eficiencia en el aprendizaje, las actividades del estudiante deberán ser supervisadas de manera directa o indirecta por los docentes contratados para dichos efectos, en colaboración con los profesionales de los centros de prácticas donde se desarrollen dichas actividades de aprendizaje.

Artículo 5º: Para efectos de la aplicación de las disposiciones vigentes en el presente Reglamento, y en el Reglamento del Alumno Regular de Pregrado, debe entenderse que las horas de experiencia clínica y/o práctica corresponderán a las señaladas en cada plan de estudios a los que se encuentran adscritos los y las estudiantes.

Artículo 6º: Las horas de experiencia clínica y/o prácticas, se concentran en períodos de duración variable, planificadas para el logro de los objetivos de cada Programa de Asignatura que requiere práctica profesional, asegurando la continuidad en el aprendizaje de habilidades conceptuales, procedimentales y actitudinales.

Artículo 7º: El Programa y Pauta de Evaluación de experiencia clínica de cada asignatura debe ser conocido por los (las) estudiantes, profesionales docentes y asistenciales, o del centro en convenio, previo al inicio de la experiencia y/o práctica. Dicho programa deberá incluir como mínimo:

- Descripción y propósito de la experiencia clínica.
- Objetivos propuestos.
- Aspectos administrativos, que deben incluir duración, horario, centros de prácticas asignados y docentes que participan.
- Actividades para realizar por el (la) estudiante.

- Informes y/o productos de aprendizaje a realizar por el (la) alumno (a), si corresponde.
- Sistema de Evaluación.

Título IV: De la asistencia.

Artículo 8°: La asistencia a experiencia clínica y/o práctica es obligatoria en un 100%. El (la) alumno (a) deberá registrar su asistencia, horario de entrada y salida en el registro que disponga para este fin la Coordinación del Área de Salud del Convenio UPA-UTEM, la que proporcionará esto a los respectivos centros de práctica.

Artículo 9°: La justificación de inasistencia a experiencia clínica deberá oficializarse por escrito a través de correo electrónico a la Coordinación del Área de Salud del Convenio UPA-UTEM, adjuntando los documentos que avalen su petición dentro de las 48 horas hábiles siguientes a la inasistencia. Además, el estudiante deberá notificar a la brevedad al docente supervisor o tutor, el cual informará al centro de práctica.

Motivos de justificación:

1. **En caso de enfermedad:** Las inasistencias a experiencia clínica y/o prácticas, deben ser justificadas a través de certificado médico y/u otra documentación que el Convenio UPA-UTEM requiera (copia del bono, copia de la receta, etc.).
2. **En caso de problemas psicosociales y/o de otra naturaleza:** La inasistencia podrá ser justificada directamente a la Coordinación de Área de Salud acompañando la documentación respectiva si lo hubiere. No obstante, se podrá solicitar colaboración de los profesionales de Bienestar Estudiantil asociados al Convenio UPA-UTEM.

Artículo 10°: La inasistencia será evaluada de acuerdo con la justificación, por la Coordinación de Área de Salud, la que deberá fundamentar su decisión y notificar al alumno (a) por medio del correo electrónico institucional.

Artículo 11°: La recuperación de la inasistencia justificada, se realizará previa programación con el profesional docente y la Coordinación del Área de Salud del Convenio UPA-UTEM.

Título V: De los horarios de experiencia clínica y/o práctica.

Artículo 12°: El (la) estudiante debe llegar al centro de experiencia clínica y/o práctica, al menos 10 minutos antes del horario fijado, para iniciar puntualmente sus actividades.

Artículo 13°: Si el estudiante se presenta con más de 10 minutos de atraso del horario de inicio de experiencia clínica y/o práctica, la primera y segunda vez, debidamente justificado, se autorizará a permanecer en el lugar de práctica del servicio clínico, debiendo recuperar el tiempo perdido durante la misma jornada, si es posible de acuerdo con la planificación del centro de experiencia clínica. A partir del tercer atraso, se le permitirá la entrada al centro de práctica, debiendo recuperar una jornada extraordinaria por cada atraso adicional, siempre y cuando no afecte la planificación del centro. No obstante, la Coordinación del Área de Salud tendrá que reubicar al alumno (a) en otro centro, en caso de que no pueda recuperar en el mismo o podrá disponer remediales para esta situación.

Título VI: Del uso del uniforme.

Artículo 14°: En la experiencia clínica y/o práctica el (la) estudiante deberá usar el uniforme correspondiente descrito en el artículo 18° del presente reglamento, siempre que desarrolle alguna actividad académica de esta índole descrita en su plan de estudios ya sea dentro del centro de práctica o en otras dependencias. De igual modo, la Coordinación del Área de Salud del Convenio UPA-UTEM, podrá solicitar el uso de uniforme para actividades de laboratorios, simulaciones, salidas a terrenos u otras de igual cualidad.

Artículo 15°: El (la) estudiante deberá utilizar el uniforme establecidos por el Convenio UPA-UTEM, exceptuándose aquellos estudiantes que solo les resta por cumplir una o dos actividades clínicas y/o prácticas y que posean el uniforme de la Universidad del Pacífico, vigente con anterioridad a este convenio.

Artículo 16°: El correcto uso del uniforme será evaluado en las pautas de evaluación correspondientes a cada asignatura de la carrera que cursan los y las estudiantes.

Artículo 17°: El uso incorrecto del uniforme, según lo señalado en los artículos 18° y 19°, podrá constituir infracción de las responsabilidades respectivas de acuerdo con el Reglamento de Disciplina Estudiantil.

Artículo 18°: El Uniforme tendrá las siguientes características:

1. Para los (las) alumnos (as) de la carrera de enfermería:

- Para el tren superior, delantal de tela antilíquido y/o antimicrobiano color azul marino con logo institucional bordado en el bolsillo derecho y sobre el logo el nombre del (la) estudiante con letras blancas. Para el tren inferior, pantalón de tela antilíquido y/o antimicrobiano color azul marino.
- Parka, chaqueta, polar o chaleco color azul marino, liso sin colores adicionales.
- Modelo ajustable y ligero.
- Credencial de identificación.
- Zapatos o zapatillas negras o azul marino, cerrados, sin diseños ni colores añadidos.
- Calcetines negros o azul marino.
- Accesorios como aros, solo podrán usar de tamaño pequeño (perlas o similar en tamaño y color). No podrán usar anillos de ningún tipo en las manos.
- El pelo debe estar limpio, ordenado, debe ir recogido en moño, con colet o trabas de color negro u oscuro, sin pelos sueltos que arriesgue la contaminación de las áreas clínicas.
- En los varones la cara debe estar afeitada, o en su defecto barba recortada, bien cuidada y discreta.
- Las uñas deben estar limpias, cortas y sin esmalte.
- Maquillaje suave.

2. Para los (las) alumnos (as) de la carrera de nutrición y dietética:

- Para el tren superior, delantal de tela antilíquido y/o antimicrobiano color morado con logo institucional bordado en el bolsillo derecho y sobre el logo el nombre del (la) estudiante con letras blancas. Para el tren inferior, pantalón de tela antilíquido y/o antimicrobiano color morado.
- Parka, chaqueta, polar o chaleco color morado, liso sin colores adicionales.
- Modelo ajustable, cómodo y ligero.
- Credencial de identificación.
- Zapatos o zapatillas negras o azul marino, cerrados, sin diseños ni colores añadidos.
- Calcetines negros o morados.
- Accesorios como aros, solo podrán usar de tamaño pequeño (perlas o similar en tamaño y color). No podrán usar anillos de ningún tipo en las manos.
- El pelo debe estar limpio, ordenado, debe ir recogido en moño, con colet o trabas de color negro u oscuro, sin pelos sueltos que arriesgue la contaminación de las áreas clínicas.
- En los varones la cara debe estar afeitada, o en su defecto barba recortada, bien cuidada y discreta.
- Las uñas deben estar limpias, cortas y sin esmalte.
- Maquillaje suave.



Modelos de referencia:

1. Enfermería:



MUJER



HOMBRE

2. Nutrición y dietética:



MUJER



HOMBRE

Logo institucional aceptado:



Medidas de referencia: 10 cm por 5 cm no debe sobrepasar los márgenes del bolsillo derecho.

Artículo 19°: Estará prohibido respecto al uniforme lo siguiente:

1. Pantalones tipo pitillo y/o uniformes ajustados.
2. El uso de ropa de otros colores, tanto debajo como sobre el uniforme (camisetas, chaquetas, chalecos, entre otros). Solo se aceptan camisetas de mangas cortas del color del uniforme.
3. El reemplazo de partes del uniforme, por otra de color o que no corresponda a lo detallado anteriormente.
4. El uso aislado o de partes del uniforme.
5. El uso de zapatilla deportivas, de colores, alpargatas, zuecos, zapatos sin punta o con aberturas u otro calzado que no sea el detallado.
6. El uso de piercing, expansores, collares, pulseras, reloj de pulsera, adornos o complementos decorativos mientras use el uniforme.
7. Fumar, beber alcohol o consumir drogas mientras porte el uniforme.
8. Usar bufandas, pañuelos y orejeras.

Artículo 20°: Los profesionales docentes del Convenio UPA-UTEM, que participen en las actividades prácticas, son responsables de supervisar a los (las) estudiantes a su cargo, respecto a cumplimiento del uniforme.

Asimismo, las exigencias de uniforme para ellos serán:

- Uso de uniforme clínico del color de profesión correspondiente.
- Zapatos o zapatilla oscuras o del color del uniforme.
- Accesorios como aros, solo podrán usar de tamaño pequeño (perlas o similar en tamaño y color). No podrán usar anillos de ningún tipo en las manos.
- El pelo debe ir recogido en moño, con colet o trabas de color negro u oscuro, sin pelos sueltos que arriesgue la contaminación de las áreas clínicas.
- En los varones la cara debe estar afeitada, o en su defecto barba recortada, bien cuidada y discreta.
- Las uñas deben estar limpias, cortas y sin esmalte.

Título VII: Del comportamiento de las y los estudiantes en los centros de práctica.

Artículo 21°: El (la) estudiante no debe ausentarse del servicio de experiencia clínica y/o práctica, excepto con autorización del docente a cargo o tutor.

Artículo 22°: El (la) estudiante no está autorizado, para realizar experiencia clínica y/o práctica en horarios no establecidos por el programa, a excepción de situaciones especiales como lo es la recuperación, actividad previamente acordada con la Coordinación del Área de Salud y docente a cargo.

Artículo 23°: En el desarrollo de la experiencia clínica y/o práctica, el (la) alumno (a) sólo deberá desempeñar actividades inherentes a los objetivos de la asignatura que cursa, debiendo respetar las directrices que entrega el docente a cargo y el personal del centro de salud donde se realiza la actividad.

Está prohibido el uso de celular en las dependencias donde se desarrollan las experiencias.

Artículo 24°: La relación interpersonal del (la) estudiante con el paciente, familia, funcionarios de los establecimientos de salud, y compañeros (as) debe ser respetuoso, guardando la debida formalidad.

Artículo 25°: El (la) estudiante no está autorizado para recibir recompensas del usuario ya sea en dinero o especies, por la atención proporcionada.

Artículo 26°: Atendiendo a lo reglamentado por el Ministerio de Salud, a todos (as) los (las) alumnos (as) les está absolutamente prohibido consumir alcohol y drogas al interior de los establecimientos de salud.

Artículo 28°: Los y las estudiantes no podrán ingresar a práctica clínica habiendo consumido drogas, bajo las influencias de estupefacientes y/o en estado de ebriedad.

Artículo 29°: Los y las estudiantes deben respetar íntegramente lo contenido en la Ley N° 20.584 sobre los Derechos y Deberes que tienen las Personas en relación con acciones vinculadas a su atención en salud. Especial cuidado deberán observar en el respeto a la privacidad de los datos del paciente, así como de las acciones y procedimientos a los que son sometidos. El incumplimiento dará lugar al inicio de una investigación sumaria de conformidad al Reglamento de Disciplina Estudiantil y el ordenamiento jurídico vigente.

Título VIII: De la permanencia y uso de materiales, salas de vestir y/o casilleros.

Artículo 30°: En caso de que exista sala de vestir en el centro de práctica, el (la) estudiante solo podrá permanecer en esta al momento de cambio de ropa y/o colación. Del mismo modo, serán responsables de mantener el orden y aseo de la sala, como asimismo de los casilleros, lo que será supervisado y evaluado por el docente o tutor que el Convenio UPA-UTEM designe.

Sin perjuicio de sujetarse a las reglas establecidas por cada establecimiento respecto al uso de sala de vestir y/o casilleros.

Artículo 31°: Los y las estudiantes deberán cuidar sus pertenencias y mantener el casillero cerrado con llave, ya que el Convenio UPA-UTEM, ni la Administración de Cierre, ni el establecimiento de salud o de práctica, se responsabilizan por los artículos, ropa o dinero extraviado.

Artículo 32°: Al término del período de experiencia clínica y/o práctica semestral, los casilleros deberán ser desocupados, quedando limpios y ordenados.

Artículo 33°: En caso de pérdida o deterioro, de mobiliario, material u otro elemento, el (la) estudiante deberá comunicar la situación al docente a cargo y este a su vez a la Coordinadora del Área de Salud del Convenio, la que activará los canales establecidos en los convenios de colaboración y/o específicos de práctica con el centro respectivo. El no cumplimiento de esta disposición podrá significar que la evaluación de experiencia clínica o práctica se mantenga pendiente hasta la resolución del problema.

Título IX: De las evaluaciones de la experiencia clínica y/o prácticas.

Artículo 34°: La experiencia clínica y/o prácticas, será evaluada a través de la aplicación de una pauta de evaluación específica para cada asignatura.

Artículo 35°: Durante la experiencia clínica y/o práctica se realizarán dos evaluaciones obligatorias: Una formativa que se realizará en la mitad del periodo de experiencia clínica y/o práctica; y, la evaluación final al término de ésta. Sin perjuicio de adicionales que disponga la Coordinación del Área de Salud, las que deberán ser informadas con la debida premura.

Esto no excluye la posibilidad de evaluar las veces que el docente supervisor o tutor, estime necesario. En ocasiones, se incluirá auto evaluación del estudiante y la coevaluación.

Título XI: De las situaciones especiales.

Artículo 36°: Toda situación no contemplada en el presente Reglamento, deberá ser resuelta por la Administración de Cierre de la Universidad del Pacífico.

Título XII: De los errores de estudiantes en experiencia clínica y/o práctica.

Artículo 37°: Si durante el desarrollo de la experiencia clínica y/o práctica el (la) estudiante comete un error técnico y/o procedimental, el docente encargado, tutor o supervisor del campo clínico o centro de práctica deberá ser informado inmediatamente al igual que al profesional a cargo del servicio clínico y/o centro de práctica, con el fin de intervenir para eliminar o atenuar las consecuencias que pudieran derivarse del error cometido.

Artículo 38°: El (la) estudiante y el (la) docente a cargo, tutor o supervisor de experiencia clínica y/o práctica, por separado, deberán entregar un informe detallado de los hechos a la Coordinación del Área de Salud del Convenio UPA-UTEM que indique las causas asociadas al error.

Artículo 39°: En los casos de mayor gravedad la Coordinación del Área de Salud informará a la Coordinación Académica del Convenio UPA-UTEM, quien nombrará una comisión para estudiar la situación. La comisión se conformará por: Coordinación del Área de Salud, profesional tutor o supervisor y un integrante del Convenio UPA-UTEM que la Dirección Ejecutiva determine.

La comisión elaborará un Informe que indique la (s) causa (s) del error y la (s) propuesta (s) para el caso particular, ya sea para prevenir nuevos errores de este tipo y/o poner en conocimiento a la autoridad que corresponda para el inicio o no de una investigación sumaria. La Comisión, podrá incluso determinar tutorías de reforzamiento.

En el caso de los estudiantes de quinto año, que incurran en un error involuntario, deberán informar al profesional a cargo de su supervisión quien además debe revisar el problema técnico con el equipo de salud para disminuir riesgo del paciente, frente a eventos adversos asociados, paralelamente se comunicará con la Coordinación del Área de Salud del Convenio UPA-UTEM, informando lo sucedido. El error involuntario será calificado como tal, en primera instancia, por el profesional a cargo de la supervisión quien deberá emitir un informe, en segunda por la Coordinación de Área Docente.

Artículo 40°: De las infracciones. Una vez elaborados los informes deberán ser remitidos al Director Ejecutivo del Convenio UPA-UTEM para que en uso de las facultades conferidas por el Reglamento de Disciplina Estudiantil determine el inicio o no de una investigación sumaria.

En caso de que se inicie una investigación sumaria, se considerarán especialmente como infracciones leves, graves y gravísimas, las que se detallan a continuación.

Se considerarán como infracciones **Leves**, las siguientes:

- a) Todo acto realizado por un (a) estudiante que dañe la honra, o el crédito de otro estudiante, directivo, académico, trabajador, profesional o personal administrativo o de los servicios o centros de prácticas.
- b) Todo acto realizado por un (a) estudiante que resulte en daño o destrucción por descuido o negligencia; a bienes propios del Convenio UPA UTEM, o Centro de práctica o Institución de Salud donde se encuentre realizando su experiencia clínica y/o práctica: muebles, equipos, instalaciones o equivalentes.

Se considerarán como infracciones **Graves**, las siguientes:

- a) Todo error cometido al asistir al paciente y/o usuario, y que no involucre colocarlo en riesgo vital. Lo anterior de acuerdo con las competencias adquiridas según nivel cursado por el estudiante
- b) Reiteración de faltas leves en 3 o más ocasiones.

Se considerarán como infracciones **Muy Graves**, las siguientes:

- a) Todo acto que tenga como consecuencia riesgo vital para el paciente y/o usuario.
- b) Todo acto que transgreda a sabiendas los derechos del paciente de conformidad a la Ley 20.584.
- c) Reiteración de faltas graves: 2 o más.

Artículo 41°. De las Sanciones. En caso de que se determine eventualmente alguna sanción luego de un debido proceso, estas deberán sujetarse a lo establecido en el Reglamento de Disciplina Estudiantil Vigente.

Título XIII: De la denuncia.

Artículo 42°. Si con motivo del desempeño de la experiencia clínica y/o práctica el (la) estudiante fuere objeto de atentados a su integridad física o psicológica u objeto de tratos vejatorios, degradantes o maltratos por parte de pacientes, usuarios o cualquier persona ajena al campo clínico o centro de práctica, docente encargado (a), tutor (a) o supervisor (a) del campo clínico o centro de práctica, deberá informarlo mediante comunicación escrita dirigida a la Coordinación del Área de Salud del Convenio UPA-UTEM, para que se adopten las medidas necesarias para el resguardo de su integridad y/o dignidad.

Artículo 43°. En caso de que algún (a) estudiante sea víctima de algún delito en el desempeño de la experiencia clínica y/o práctica, o en razón, con motivo u ocasión de ellas, deberá informarlo a la Coordinación de Salud del Convenio UPA-UTEM, quien comunicará inmediatamente al Jefe de establecimientos de salud, para proceder según lo dispuesto en el artículo 175 letra f) del Código Procesal Penal.

Regístrese y Comuníquese

LUIS PATRICIO
BASTIAS
ROMAN

Firmado digitalmente
por LUIS PATRICIO
BASTIAS ROMAN
Fecha: 2021.04.28
12:33:06 -04'00'

LUIS
LEONIDAS
PINTO
FAVERIO

Firmado
digitalmente
por LUIS
LEONIDAS
PINTO FAVERIO

DISTRIBUCIÓN:

RECTORÍA
CONTRALORÍA INTERNA
DIRECCIÓN GENERAL DE ANÁLISIS INSTITUCIONAL Y DESARROLLO ESTRATÉGICO
DIRECCIÓN JURÍDICA
DIRECCIÓN GENERAL DE DOCENCIA

SECRETARÍA GENERAL
VICERRECTORIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN DE DESARROLLO Y GESTIÓN DE PERSONAS
DIRECCIÓN DE FINANZAS
DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD
DEPARTAMENTO DE ARANCELES
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS
UNIDAD DE ESTUDIOS
DEPARTAMENTO DE COBRANZA
UNIDAD DE CONTROL PRESUPUESTARIO
DIRECCIÓN EJECUTIVA CONVENIO-UPA UTEM
COORDINACIÓN ACADÉMICA CONVENIO- UPA UTEM
COORDINACIÓN FINANCIERA CONVENIO- UPA UTEM

PCT

PCT/KPL

